

CARATULA: "P.C.C.P.M.M. S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00673-F-2026 -

sa

GENERAL ROCA, 20 de marzo de 2026.

Por recibido, agréguese el informe acompañado del Área de Adultos Mayores.

Sin perjuicio de valorar el escrito que en la fecha se provee por parte de la Defensoría que representa a las adultas mayores, valoro a su vez el informe de riesgo de la Secretaria de Adultos Mayores, el que reza: "si bien las adultas transmiten inicialmente no querer solicitar la medida cautelar de exclusión del hogar, este equipo técnico considera necesario realizar una distinción fundamental entre ambas. Por un lado, la Sra. Celia cuenta con sus capacidades, autonomía y toma de decisiones informadas, pudiendo encuadrarse su postura dentro del concepto de dignidad del riesgo. Por otro lado, la Sra. Nélida presenta un marcado deterioro cognitivo, lo que sugiere que podría no estar dimensionando la gravedad de la situación ni los riesgos reales que implica la convivencia con su sobrino nieto en el contexto actual", para luego concluir: "en la evaluación del riesgo psicofísico derivado de la convivencia con el joven. Se ha constatado una dinámica de hostilidad, descalificación hacia la intervención profesional y, fundamentalmente, indicadores de posible consumo de sustancias dentro del inmueble. Esta situación vulnera la seguridad de las adultas, las coloca en un estado de indefensión frente a posibles desbordes y aislamiento."

En este orden, se expiden sobre la necesidad de la urgente toma de decisión de la medida de exclusión de hogar basado el riesgo psicofísico, dinámica de hostilidad, indicadores de posible consumo de sustancias dentro del inmueble y estado de indefensión de las adultas frente a posibles desbordes y aislamiento.

Es por eso que resuelvo, **decretar la exclusión del hogar por el plazo de 90 días del Sr. M.M.P.**, del domicilio sito en la calle 25 de mayo 482 de esta ciudad, pudiendo retirar únicamente sus efectos personales.

A los fines de su ejecución, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario, a los fines de diligenciar el presente,

en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan.

Asimismo decretase por el plazo de 90 días **al Sr. M.M.P. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. C.I.S.y.N.E.S. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle 2.d.m.n. de esta ciudad-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). **Notifíquese en forma personal por intermedio del Oficial de Justicia del Tribunal conjuntamente con el mandamiento ordenado precedentemente**, haciéndole saber asimismo que en caso de futuras peticiones, deberá presentarse en estas actuaciones con patrocinio de un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo ordenado y disponga del personal policial necesario en caso que el Oficial de Justicia lo solicite en el momento del diligenciamiento del mandamiento de exclusión ordenado.

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo dispuesto y disponga lo necesario para efectuar **rondines** diarios de vigilancia por el término de 30 días en el domicilio de la Sra. :C.I.S.y.N.E.S. de esta ciudad, debiendo preguntarle a interesada si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio en cuestión.

Hágase saber a las partes, Sres. C.I.S.Y.N.E.S. M.M.P. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y **que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not.**

Asimismo líbrese oficio al Area de Adultos Mayores y al Hospital local a los efectos que estén presentes al momento de efectivizar la medida

Proveyendo escrito presentado por la Dra. Ruiz y el Dr. Suarez, presentados en fecha 19-3-26:

Estese a las medidas decretadas en la presente.

Téngase presente lo informado por el Dr. Suarez respecto de la situación actual de sus asistidas.

Pasen las presentes actuaciones a la Defensoría Oficial N° 9 a los fines de la confección de los oficios ordenados precedentemente.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza